

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Estabilidad Laboral Ocupacional.

Demandante: Diego Armando Forero Cañón.

Demandada: Colmaquinas S.A..

Radicación No: 258993105001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DIEGO ARMANDO FORERO CAÑÓN** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipa – Cundinamarca contra la empresa **COLMAQUINAS S.A.** representantada legalmente por la Dra. Carolina Calderón Ramon y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Florinda Montaña Nieto.

Demandada: Juan Fernando Contreras Salazar.

Radicación No: 258993105001-2021-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FLORINDA MONTAÑO NIETO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cogua – Cundinamarca contra **JUAN FERNANDO CONTRERAS SALAZAR** mayor de edad, domiciliado en el municipio de chía – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rafael Antonio Martínez Sánchez.

Demandada: Clemente Castellanos Villamizar.

Radicación No: 258993105001-2022-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra **CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doc. **URIEL QUECAN CANASTO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Trinidad Hernández Hernández.

Demandada: Luz Amparo Buitrago Algarra.

Radicación No: 258993105001-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANA TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada en esta municipalidad contra **LUZ AMPARO BUITRAGO ALGARRA** mayor de edad, domiciliada en esta municipalidad.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

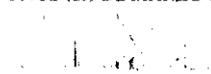
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doc. **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ruth Enilcen Casas Fisco.

Demandada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir" S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RUTH ENILCEN CASAS FISCO**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR" S.A.** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez O quien lo sea al momento de la notificación.

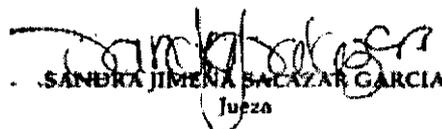
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doc. **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARÍA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Yanette Del Socorro Bonett Molina.

Demandada: Colegio Mandalay y otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YANETTE DEL SOCORRO BONETT MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora O quien lo sea al momento de la notificación y **EL COLEGIO MANDALAY** representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doc. **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán.

Demandada: Daniel Bonilla Cediél.

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 06 del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior de dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS como apoderada judicial de las demandantes, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ,
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Estabilidad Laboral Reforzada.

Demandante: Fabio Ernesto Castillo Prada.

Demandada: Omnes S.A.S., Jorge Enrique Poveda Sánchez y
Centro Industrial Minminer S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el termino para subsanar la demanda conforme a lo indicado en auto de fecha 20 de enero hogaño venció en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVER** a quien la presento junto con sus anexos, previa desanotacion en los libros radicadores correspondientes (Artículo 28 del CPTSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jose Eliecer Castañeda Baracaldo.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del termino y con el lleno de los requisitos legales, la entidad demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, por reunir los requisitos legales. (Art31 CPTSS modf. L712/01 Art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON** como apoderado judicial de la entidad demandante **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el conferido.

TERCERO: Para los efectos que haya lugar, dese por **NO REFORMADA LA DEMANDA.**

CUARTO: para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde (P.M), el día 15 de Julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Vicente Romero Orozco.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras.

Radicación No: 258993105001-2021-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento, esto es, el trámite de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y este a su vez no contesto se tendrá por no contestada por parte de la entidad. Por otro lado, Advierte el despacho, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la entidad demandada la Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, subsanó la contestación de la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA.**

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: dese por no reformada la demanda

CUARTA: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS, se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde del día catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: José Edilberto Torres Cañón.

Demandado: Carbones y Coques Cullinan S.A.S., Positiva Compañía de Seguros S.A., y la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A."

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00030-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que si bien se aporta constancia de notificación por aviso, también lo es que la notificación debe realizarse de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020 como se ordeno en el auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, y como las partes enviaron respuesta a la demanda luego de que la parte actora les remitirá el citatorio, aviso, resulta procedente tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas Carbones y Coques Cullinan S.A.S y Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A.", y dado que estas entidades presentaron escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos legales, debe darse por contestada. No obstante no se entiende el escrito posterior que presenta el apoderado de la entidad CARBONES Y COQUES, con el que dice "subsano la contestación" cuando dicha contestación no había sido estudiada por el juzgado.

Respecto a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, fue Notificada Personalmente por el juzgado.

Por lo anterior se resuelve:

1) Por reunir los requisitos legales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

-RECONOCER a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO como apoderada de la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del respectivo poder.

2) Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada CARBONES Y COQUES CULLINAN S.A.S.

3) DESE por CONTESTADA LA DEMANDA POR CARBONES Y COQUES CULLINAN S.A.S.

-Reconocer al doctor CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA como apoderado de la entidad CARBONES Y COQUES CULLINAN S.A.S, en los términos del respectivo poder.

4) Por reunir los requisitos legales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."

-Reconocer al doctor JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ como apoderado de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A.", en los términos del respectivo poder.

5) DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

6) Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las tres (3.00) de la TARDE, del día ocho (8) de JULIO de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Julio Ángel Torres Villamil.
Demandado: Royal Seguridad Ltda.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En primer lugar, se tiene que una vez adecuada la demanda a ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, venció el termino y en oportunidad la parte demandada Dio respuesta a la demanda.

Revisada dicha contestación, no cumple los requisitos del art. 31 del cplss, por cuanto:

- No menciona el nombre del representante legal de la entidad demandada, tampoco su domicilio.
- No realiza un pronunciamiento expreso y concreto a cada uno de los hechos de la demanda, solamente a diez de ellos.
- No allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- No relaciona suficientemente la planilla que aporta.
- No aporta la dirección, ni correo electrónico de las partes se limita a decir "las descritas en la demanda"
- Omitió el capítulo de HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

La demanda no fue REFORMADA.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Inadmitir la contestación a la demanda presentada para que sea subsanada dentro del término de ley.
- 2) Dese por no Reformada la demanda (art. 28 cplss.)
- 3) Reconocer al doctor ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.
- 4) Reconocer al doctor LUIS ALEJANDRO VARGAS, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

Vencidos los términos vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p style="text-align: center;">2022</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán.

Demandada: Daniel Bonilla Cediel.

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

La señora Valerio Montaña Guzmán, presenta solicitud de Amparo de Pobreza, manifiesta bajo la gravedad de juramento indicando "...solicito que con fundamento a la protección de mis derechos fundamentales encontrándome en condición de indefensión e inferioridad ya que mi condición económica no es la mejor como tampoco mi estado de salud, no cuento con más ingresos económicos que el que me proporciona mi salario, pago arriendo y en estrado 1..."

Fundamenta su solicitud, en lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del CGP-, exponiendo los hechos en que basa su solicitud, de igual suerte se puede evidenciar al interior de las diligencias que cuenta con defensor de oficio asignado por la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.

Para resolver, **se considera:**

Atendiendo lo anterior, con la sola afirmación de la señora Valerio Montaña Guzmán sobre la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer de las presentes diligencias, y como quiera que manifestó bajo la gravedad de juramento que carece de capacidad para atender los gastos de un proceso, considera este Despacho Judicial que debe accederse a lo pedido por ajustarse a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Amparo de Pobreza suscrita por la señora VALERIO MONTAÑO GUZMÁN.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARÍA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Trinidad Hernández Hernández.

Demandada: Luz Amparo Buitrago Algarra.

Radicación No: 258993105001-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

La señora Ana Trinidad Hernández Hernández, presenta solicitud de Amparo de Pobreza, manifiesta bajo la gravedad de juramento indicando "...solicito que con fundamento a la protección de mis derechos fundamentales encontrándome en condición de indefensión e inferioridad ya que mi condición económica no es la mejor como tampoco mi estado de salud, no cuento con más ingresos económicos que el que me proporciona mi salario, pago arriendo y en estrado 1..."

Fundamenta su solicitud, en lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del CGP-, exponiendo los hechos en que basa su solicitud, de igual suerte se puede evidenciar al interior de las diligencias que cuenta con defensor de oficio asignado por la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.

Para resolver, **se considera:**

Atendiendo lo anterior, con la sola afirmación de la señora Ana Trinidad Hernández Hernández sobre la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer de las presentes diligencias, y como quiera que manifestó bajo la gravedad de juramento que carece de capacidad para atender los gastos de un proceso, considera este Despacho Judicial que debe accederse a lo pedido por ajustarse a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Amparo de Pobreza suscrita por la señora ANA TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022. LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |
|--|

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 09 de febrero de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA., en favor del demandante ÁLVARO JAVIER GUATAME PACHON.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$ 400.000.00 |
| Certificado de existencia y representación legal | \$5.500.00 |
| Diligencia Notificación | \$4.350.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$409.850.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Alvaro Javier Guatame Pachon.

Demandada: Inversiones Meryland R&M LTDA.

Radicación No: 258993105001-2018-00337-00

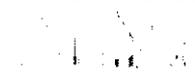
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante FLAVIO PEREGRINO GUERRERO LOPEZ, en favor del demandado ELSA MARINA PRIETO DE RODRIGUEZ.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$ 200.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$908.526.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$1.108.526.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Flavio Peregrino Guerrero López.

Demandada: Elsa Marina Prieto de Rodríguez.

Radicación No: 258993105001-2018-00756-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante LUIS CARLOS BANGUERA VIVEROS, en favor del demandado ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$ 200.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$908.526.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$1.108.526.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Carlos Banguera Viveros.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

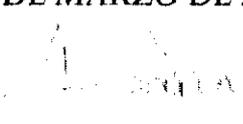
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Yazaki Ciemei SA.

Demandado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Mecánica, Metalmecánica, Metalúrgica de las Autopartes y Afines "Sinaltram".

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00015-00.

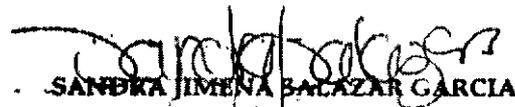
AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO el auto apelado.

En consecuencia, como la entidad demandada fue condenada en costas de segunda instancia fijando como agencias en derecho el valor de \$200.000., por secretaria liquídense en su momento procesal oportuno.

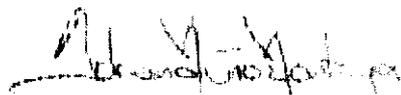
Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las dos (2.00) de la TARDE, del día doce (12) de JULIO de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Andrés Fernando Vanegas Rodríguez.
Demandado: Bavaria SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$1.817.052, y de segunda instancia el valor de \$1.817.052, a favor del demandante.

En firme ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Miguel Ángel García López.

Demandada: AHT All Heavy Transport.

Radicación No: 258993105001-2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

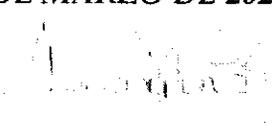
Teniendo en cuenta que el pasado 16 de Febrero del año 2021, la titular del despacho se encontraba en permiso de estudio concedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procedió a la cancelaron las audiencias programadas para esa fecha, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS para el día diecinueve (19) de Julio del año que avanza a la hora judicial de las tres y treinta (03:30) de la Tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelson Andrés Seco Ubaque.

Demandada: Brinsa S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el pasado 07 de octubre del año 2021, la titular del despacho se encontraba realizando una diligencia de Inspección Judicial en las instalaciones del juzgado, se procedió a la cancelaron las audiencias programadas para esa fecha, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS para el día trece (13) de Mayo del año que avanza a la hora judicial de las once (11:00) de la Mañana (A.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Blanca Lucia Romero Reina.

Demandada: Corporacion Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el trámite de notificación a la demandada, y luego de vencido el termino, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Yury Alexandra Ladino Pinto.

Demandada: Gran Fruvar de Chia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el trámite de notificación a la demandada, y luego de vencido el termino, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Laura Dayana Joya Mancipe.

Demandada: María Teresa Talero Páez.

Radicación No: 258993105001-2021-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el trámite de notificación a la demandada, y luego de vencido el termino, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Lilia Corredor Angarita.

Demandada: Ligia Castellanos de Peña.

Radicación No: 258993105001-2021-00253-00

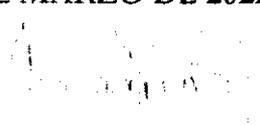
AUTO INTERLOCUTORIO.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el trámite de notificación a la demandada, y luego de vencido el termino, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Ana Mercedes Prieto Garzón.

Demandada: Nidia Roció Sánchez Saavedra y Otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

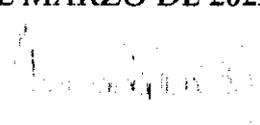
Teniendo en cuenta, que el doctor FABIAN DAVID PACHON REYES, a quien se designó como curador ad-litem y a quien se le ha requerido en diversas oportunidades, no ha comparecido, se dispone:

Sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes contra el citado Auxiliar de la justicia, por economía y celeridad procesal se dispone el relevo del cargo al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES, y de la lista de Auxiliarte de la Justicia resulta favorecida la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO., por secretaria se proceda a su notificación en el correo electrónico mariacamilabeltrancalvo@gmail.com , hágasele las advertencias de ley, en cuanto a que debe obrar de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P., en concordancia con el art. 181 del CGP. , y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de iniciar las acciones respectivas ante su incumplimiento. Por secretaria líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ivan David Beltran Lozano.

Demandada: Dsm nutritional products Colombia S.A. y otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de ella por factor territorial, en razón a que en el capítulo de competencia se indica "Es usted señor Juez competente para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de prestación del servicio, que es la ciudad de Barranquilla...", como quiera que en la Jurisdicción laboral la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicios o por el domicilio del demandado a elección del demandante y como se indicó se escoge la competencia por el lugar de prestación de servicios y este es la ciudad de Barranquilla, el competente para conocer el asunto es el Juez laboral del Circuito de Barranquilla (acuerdo 087 de 1996).

Por lo anterior, se dispone:

REMITIR las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla - Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por secretaria librese el oficio y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Oscar Pantoja Caliman.

Ejecutado: Osmar Leonardo Rodríguez Gómez.

Asunto: (ejecución sentencia x indmz moratoria)

Radicación No. 258993105001-2022-00025-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado del ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado, y en contra de los intereses de Osmar Leonardo Rodríguez Gómez, por las sumas ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 30 de Junio de 2021 y de segunda instancia de fecha 19 de agosto de 2021 que REVOCO PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, Y CONDENO al demandado al pago de la indemnización del art. 65 del CST y las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR al ejecutado OSMAR LEONARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, a reconocer y pagar al señor OSCAR PANTOJA CALIMAN, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

-\$8.764.016.00, por concepto de INDEMNIZACION del art. 65 del CST.

-\$1.264.654.00, por subsidio de transporte.

-\$400.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

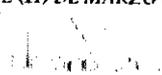
Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Como la solicitud de mandamiento se presento fuera del termino de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído al demandad Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Protección SA.

Demandado: Redes Inteligentes GG. S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00534-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que venció el término y no se dio cumplimiento al auto anterior, en cuando a que:

*"...No menciona el nombre del representante legal de la entidad Redes Inteligentes GG. SAS.-
No indica los periodos de los que pretende la ejecución por valor de \$4.235.030.00, que por supuesto deben coincidir con el valor indicado en el escrito de constitución en mora.*

-En el escrito de constitución en mora dirigido al empleador, no se evidencia que hubiera anexado las liquidaciones por las que pretende su pago.

-No se tiene claridad sobre el valor que denomina PREJURIDICO, y si se trata de intereses, debe tener en cuenta el decreto 538 de 2000 art. 26, -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-..."

Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada. Déjense las anotaciones respectivas y archívese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Gerardo Humberto Rubio Delgado.

Ejecutado: Schrader Camargo Ingenieros Asociados SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00213-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la entidad COLPENSIONES dio respuesta a la solicitud del cálculo actuarial solicitando algunos datos del hoy EJECUTANTE, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 21 de enero de 2022 remitido a este juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, para que proceda en la forma allí solicitada, con el fin de que en el menor tiempo posible remita el CALCULO ACTUARIAL y se pueda scontinuar con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Jhony Eduardo Alba Rodríguez

Demandado: Comercializadora Yelmoplast MC SAS y Mauricio Cañón Bonilla.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00497-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

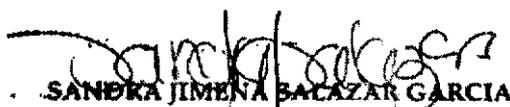
Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de los demandados, con el que solicita la terminación del proceso por cuanto han cancelado la obligación; se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, los documentos allegados por el apoderado de la parte demandada con los que da cuenta del pago de la obligación, para que se pronuncie al respecto.

Transcurridos quince días, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que peticione al respecto la apoderada de la parte actora, y/o verificar la procedencia de Dar por Terminado el proceso por pago y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACA ZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Cristian Mario Obando Estupiñan.

Ejecutado: Vector Geophysical SAS. en Reorganización.

Asunto: (ejecución sentencia x indmz moratoria)

Radicación No. 258993105001-2021-00204-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con el escrito de notificación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

Por cuanto en auto del 09 de diciembre de 2021 se ordenó remitir el proceso de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lo que se materializó con oficio numero 0033 del 17 de enero de 2022, se ORDENA remitir el escrito presentado por el apoderado dela parte actora.

Por secretaria Oficiese y remítase la documental respectiva. Déjense las anotaciones respectivas y archívese lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Yury Catalina Audor Rivera

Demandado: Madetecno S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00447-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera que la entidad PORVENIR SA, con quien se integró a la Litis, aún no ha dado cumplimiento a los autos anteriores, se dispone:

-Requerir a la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que cumpla con sus deberes y responsabilidades (art. 78 cgp), dando cumplimiento al auto del 9 de septiembre de 2021, reiterado el 14 de octubre de 2021, reiterado el 25 de noviembre de 2021, remitiendo a éste Despacho y para el proceso de la referencia, el cálculo correspondiente a los aportes de la demandante, conforme a la sentencia materia de ejecución.

Solicitar una vez mas al apoderado de la parte actora, para que gestione lo corresponde al calculo actuarial ante la entidad PORVENIR SA, conforme se ha indicado en autos que preceden, en razón a que no ha sido suficiente la notificación que dicho profesional realizó ante la entidad.

Solo hasta tanto PORVENIR SA APORTE EL CALCULO ACTUARIAL vuelvan las diligencias al Despacho, de lo contrario PERMANEZCAN EN SECRETARIA, por cuanto una vez se allegue dicho cálculo se proveerá sobre el mandamiento de pago en este aspecto, y así se proveerá a la notificación de dicho mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir SA.
Demandado: Sancia Ltda.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2007-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

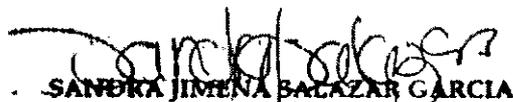
Conforme al poder conferido, se dispone:

Reconocer a la doctora CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del respectivo poder.

En cuanto a la petición de entrega de título judicial, se requiere a la apoderad de la parte ejecutante, para que de cumplimiento al auto anterior, en cuanto a que individualice e identifique los depósitos judiciales de los que peticiona su entrega, por cuanto no se observa que obren títulos en el libro de depósitos judiciales de este juzgado.

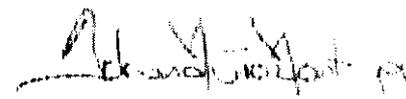
Si transcurridos quince días no se da cumplimiento al presente auto, SIN NECESIDAD DE NUEVO PROVEIDO, envíense nuevamente las diligencias al Archivo Provisional.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Rodrigo Acosta Hoyos

Demandado: Martha Emilia Torres Rodríguez.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2018-00213-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el poder conferido y las consignaciones realizadas:

Es así que el apoderado de la ejecutada, aporta constancia de sendas consignaciones realizadas en el BANCO AGRADIO DE CHIA, como pago de la obligación, manifestando que se vio obligado a realizarlas porque la apoderada de la parte actora no quiso llegar a ningún acuerdo, ni le informo de una cuenta para proceder a consignar, por lo que se dispone:

1) Reconocer al doctor CESAR AUGUSTO RUIZ GAITÁN como apoderado de la demandada MARTHA EMILIA TORRES RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

2) Como efectivamente se aportan constancias de consignaciones realizadas en BANCO AGRARIO DE CHIA, se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE ZIPAQUIRA, informándole sobre las consignaciones realizadas en la sucursal del Municipio de Chía. para que informe:

1-Cuántas consignaciones realizó la parte demandada a favor del demandante RODRIGO ACOSTA HOYOS.

2-Numeros de los títulos judiciales, fecha y valor.

3-Si dichos depósitos judiciales ya se encuentran en la sucursal Zipaquirá para proceder a ordenar su pago al ejecutante. Oficiése por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante:
Primera Instancia.....\$ 300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: María Margarita Hernández Ferro
Demandado: Nivel Cinco Administración Inmobiliaria S.A.S.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2021-00368-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente y como no se advierte asunto pendiente de resolver. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jackeline Cárdenas Álvarez.

Demandada: Fabio Vargas Osorio.

Radicación No: 258993105001-2021-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**, por competencia.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JACKELINE CÁRDENAS ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cogua - Cundinamarca contra **FABIO VARGAS OSORIO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). **Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.**

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día diecinueve (19) de Julio del año que avanza a la hora judicial de las Dos (20:00) de la Tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Alba Rocio Vera Rojas.

Demandada: Blue Star Comunicaciones S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

CPLSS ART 25,

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" esto es, Liquidación efectuada con base en la información inicialmente enviada por la empresa BLUE STAR COMUNICACIONES S.A.S. a mi representada por valor de Ochocientos Cuarenta y siete mil trescientos setenta pesos moneda legal; de igual manera se allego el documento a folio 26 el cual no es legible.

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior de dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora GLORIA PATRICIA ORREGO ZAPATA como apoderada judicial de las demandantes, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Andrea Lizeth Peña Rodríguez.

Demandada: Cardio Beat S.A.S. y otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

CPLSS ART 25,

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" este es, certificado de existencia y representación legal de CARDIO BEAT y/o HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA; de igual manera no relacionó las documentales visibles a folios 16 a 74 del documento denominado 01DemandayAnexos.

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior de dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: facúltese a la señora **ANDREA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ** para actuar en nombre propio en el presente asunto (Art 28 Numeral 3º Decreto 196 de 1971)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Derly Lorena Jiménez Piernagorda.

Demandada: Ronderos Asociados S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020.

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

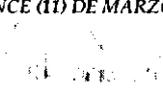
Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor JOSÉ GREGORIO SARMIENTO ORTIZ como apoderada judicial de las demandantes, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Helena Buitrago Sema y otra.

Demandada: Restaurante el despacho parrilla bar representante legal María Fanny Ramos.

Radicación No: 258993105001-2022-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, por competencia.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

CPLSS ART 25.

Numeral 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En cuanto a los hechos No 1 y 2, de la manera como están construidos plasman pluralidad de situaciones fácticas.

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" estos son, Correo electrónico enviado al Juzgado Laboral de Zipaquirá el día 04 de agosto de 2020 y Respuesta al correo electrónico por parte del Juzgado Laboral de Zipaquirá de fecha 16 de septiembre de 2020; de igual manera no relacionó las documentales visibles a folios 15 y 16 del documento denominado 01DemandayAnexos.

DECRETO 806 – 2020.

Art 6 inciso 4º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO como apoderada judicial de las demandantes, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Luis Jorge Corredor.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante quien presenta memorial de desistimiento de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, lo procedente es admitir el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud no es coadyuvada se dispone condenar en costas a la parte actora en la suma de \$200.000 en favor de la entidad Colpensiones. Como quiera que ya reposa en el expediente digital texto de contestación de la demanda.

Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Alfredo Malagón Burgos.

Demandada: Prism Security Technology S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el pasado 08 de febrero de 2022 venció el termino de la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 72 del CPLSS para el día trece (13) de Julio del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la Tarde (P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jackeline Cárdenas Álvarez.

Demandada: Fabio Vargas Osorio.

Radicación No: 258993105001-2021-00449-00

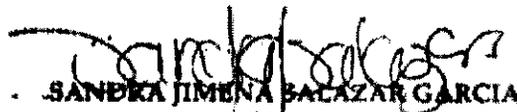
AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial** de que trata el art. 85 A del CPTSS, se señala la hora judicial de las **dos (02:00) de la tarde del día diecinueve (19) de Julio del año dos mil veintidós (2022).**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Yesica Lorena Soler Pinzon.

Demandada: Quanta Services Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de ella por factor territorial, en razón a que en el capítulo de competencia se indica "Es usted competente, señor(a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio que fue en la ciudad de Medellín ...", como quiera que en la Jurisdicción laboral la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicios o por el domicilio del demandado a elección del demandante y como se indicó se escoge la competencia por el lugar de prestación de servicios y este es la ciudad de Medellín, el competente para conocer el asunto es el Juez laboral del Circuito de Medellín (acuerdo 087 de 1996).

Por lo anterior, se dispone:

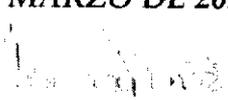
REMITIR las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín - Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandada TRANSNEVADA S.A.S., en favor de la demandante MARTHA HELENA PINZÓN CASTAÑEDA.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$ 200.000.00 |
| Certificado de existencia y representación legal | \$6.200.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$206.200.00 |


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Martha Helena Pinzon Castañeda.

Demandada: Transnevada S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00004-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución. Por secretaría radíquese el proceso ejecutivo, e ingresen las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante ABDENAGO MURCIA SANCHEZ, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$ 200. 000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | .\$00.00 |
| Total..... | .\$200. 000.00 |


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Abdenago Murcia Sanchez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

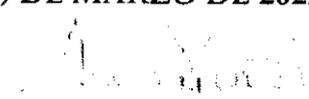
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACA ZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jesús Alberto Segura Sierra.

Demandado: Gloria Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera que se acredita el trámite de notificación a las partes demandadas conforme al decreto 806 del año 2020 en su Art 6°, se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia publica especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Álvarez Vanegas.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera que se acredita el trámite de notificación a la llamada en garantía esto es a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y las demás demandadas se encuentran notificadas conforme al decreto 806 del año 2020 en su Art 6º, se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandado: Orlando Gil Casas.

Radicación No: 258993105001-2021-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificado el demandado, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 28 de Octubre de 2021.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandado: Manuel Fabian Martínez Albarracín.

Radicación No: 258993105001-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificado el demandado, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 09 de diciembre de 2021.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00167-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificado a la organización sindical SINTRACERGAL, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 23 de septiembre de 2021.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Guillermo Vega Parra.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

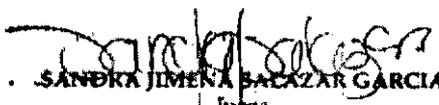
Se procede a proveer:

Evidencia el Despacho que la parte actora a la fecha no ha dado alcance al numeral 3° del auto de data **06_09_2018**, se dispone:

Primero: Requerir a la parte actora concediéndosele el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación de Estado, a efectos de acreditar el trámite de notificación del auto que admite la demanda, y así continuar con el trámite normal del proceso.

Segundo: Vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno, y como quiera que la admisión de la demanda supera el término procesal de seis (06) meses, por secretaria dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS, remitiendo las diligencias al ARCHIVO PROVISIONAL, hasta tanto exista asunto por resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Víctor Alfonso Castro Bonilla.
Demandado: Bavaria S.A.
Radicación No: 258993105001-2020-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

En relación con el poder conferido y la notificación allegada a la demandada **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA Y CIA C.S.A.**, se dispone:

PRIMERO: Dese por terminado el mandato conferido al Dr. MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ (art. 76 CGP). El presente auto que admite la revocatoria no tiene recursos, pero dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, el apoderado si lo considera necesario, puede obrar conforme al inciso 2º del citado ibídem.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA como apoderada judicial del actor Víctor Alfonso Castro Bonilla, para actuar en los términos del poder a ella conferido. No obstante el reconocimiento de personería, debe decirse, que respecto al paz y salvo el nuevo profesional que asuma el cargo, debe obrar conforme a sus deberes profesionales de Abogado consagrados en el num. 20 del art. 28 L. 1123/2007 "*Deberes Profesionales del Abogado...*20. *Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada...*"

TERCERO: si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allego notificación a la entidad demandada **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA Y CIA C.S.A.** también lo es que se remitió al correo electrónico Leonor.lineros@ab-inbev.com y el que figura en certificado de existencia y representación legal para notificaciones es notificaciones@co.ab-inbev.com, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada para que allegue la notificación en debida forma, en aras de evitar futuras nulidades.

CUARTO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue la notificación realizada a la parte demandada esto es a la **AGENCIA DE SERVICIOLOGÍSTICOSOS S.A. ASL**, y a la organización sindical **SINTRAGASBAL**.

QUINTO: **CONCEDE EL TERMINO** de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que acredite la notificación a las demandadas, vencido el mismo ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JANERA JIMENA BALAZAR GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTROYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jorge Alberto Moreno Bernal.

Demandado: Bavaria S.A. y otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

En relación con el poder conferido y la notificación allegada a la demandada **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA Y CIA C.S.A.**, se dispone:

PRIMERO: Dese por terminado el mandato conferido al Dr. MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ (art. 76 CGP). El presente auto que admite la revocatoria no tiene recursos, pero dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, el apoderado si lo considera necesario, puede obrar conforme al inciso 2º del citado ibídem.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA como apoderada judicial del actor Víctor Alfonso Castro Bonilla, para actuar en los términos del poder a ella conferido. No obstante el reconocimiento de personería, debe decirse, que respecto al paz y salvo el nuevo profesional que asuma el cargo, debe obrar conforme a sus deberes profesionales de Abogado consagrados en el num. 20 del art. 28 L. 1123/2007 "*Deberes Profesionales del Abogado...*20. *Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada...*"

TERCERO: si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allego notificación a la entidad demandada **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA Y CIA C.S.A.** también lo es que se remitió al correo electrónico Leonor.lineros@ab-inbev.com y el que figura en certificado de existencia y representación legal para notificaciones es notificaciones@co.ab-inbev.com, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada para que allegue la notificación en debida forma, en aras de evitar futuras nulidades.

CUARTO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue la notificación realizada a la parte demandada esto es a la **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. ASL**, y a la organización sindical **SINTRAGASBAL**.

QUINTO: **CONCEDE EL TERMINO** de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que acredite la notificación a las demandadas, vencido el mismo ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandado: Orlando Gil Casas.

Radicación No: 258993105001-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMAR** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de noviembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de Diciembre de los dos mil veintiunos 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **ORLANDO GIL CASAS** y a la **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS UTA** incluidas en ellas el valor de \$300.000.00 en favor del demandante **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, como agencias en derechos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Parmenio Camelo Benavidez.

Demandado: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMAR** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de marzo de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiuno (21) de Enero de los dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado BAVARIA S.A. incluidas en ellas el valor de \$3.000.000.00 en favor del demandante **PARMENIO CAMELO BENAVIDES,** como agencias en derechos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical.

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Judy Alejandra Sanabria García.

Asunto: (permiso para despedir)

Radicación No. 258993105001-2020-00086-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el SUPERIOR, quien MODIFICO la sentencia de primera instancia y se abstuvo de condenar en costas.

En consecuencia, como el HTSDJC-SL MODIFICO la sentencia en cuanto a que declaro la PRESCRIPCION DE LA ACCION, y confirmo en lo demás, por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandante en primera instancia, e inclúyase en ella como agencias en derecho en favor de la demandada y en favor del sindicato SINTRAENFI, el valor de \$1.000.000.00.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16303.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192599
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-02-2022
VALOR: 32.443
CONSIGNANTE: C.L. Fillco Flowers S.A.S.
BENEFICIARIO: Leidy Johana Salinas Palacio (C.C.
1075672157)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

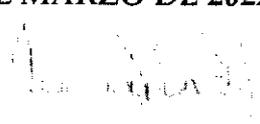
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16304.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191479
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 10-12-2021
VALOR: \$2.141.524.
CONSIGNANTE: Linero asociados compañía albergue S.A.
BENEFICIARIO: Nelfi Alicia González (C.C. 39808930)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16362.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191634
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$93.683
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
BENEFICIARIO: Yessica Marcela Amezquita
(C.C. 39808930)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16363.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191636
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$137.668
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
BENEFICIARIO: Jose Francisco Rojas Farfan
(C.C. 1078348900)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16364.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192402
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 04-02-2022
VALOR: \$611.858
CONSIGNANTE: W.W. Pack S.A.S.
BENEFICIARIO: Mahecha Amaya Yojan Alexis
(C.C. 1075670147)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

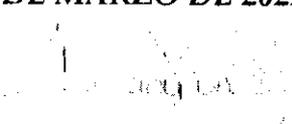
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16365.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192592
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-02-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: C.I. Fillco Flowers S.A.S.
BENEFICIARIO: Daniela Porras Barrios
(C.C.1124359259)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16366.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192593
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-02-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: C.I. Fillco Flowers S.A.S.
BENEFICIARIO: David Jose Ipuana
(C.C.1140370076)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16306.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192034 -
409700000192034
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 11-01-2022 y
04-01-2022
VALOR: \$422.393 y \$422.393
CONSIGNANTE: Cultivos Casablanca S.A.S.
BENEFICIARIO: Carlos Andrés Pico Pérez (C.C.
1070815468)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE
HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16302.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192479
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 08-02-2022
VALOR: \$84.477
CONSIGNANTE: HQ5 S.A.S.
BENEFICIARIO: Cristian Alberto Duque Betancur
(C.C. 1058198876)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título No. 409700000192479

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07 DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0909

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191093

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 23-11-2021

VALOR: \$734.190.00

CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S.

BENEFICIARIO: Anderson Manuel Ruiz Contreras
(C.C. 1070960681)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en auto interlocutorio de fecha 27 de Enero de 2022 por error ajeno a la voluntad se relacionó deposito judicial "No. 409700000190751 a nombre del señor Yerson Fernando Ladino Garzón", por lo que se hace la corrección y en su lugar se indica:

Depósitos judiciales No. 409700000191093 a nombre del señor Anderson Manur Ruiz Contreras de fecha **23-11-2021** por valor de \$734.190,00, y atendiendo la petición elevada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0197

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192351

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-02-2022

VALOR: \$35.590.00

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

BENEFICIARIO: Yhon Artemo Aristizábal Rodríguez
(C.C. 1232594535)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 16 de febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000192351 a nombre de al señor Yhon Artemo Aristizábal Rodríguez de fecha **02-02-2022** por valor de \$35.590,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0196

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192372

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-02-2022

VALOR: \$3.382.251.00

CONSIGNANTE: Aresmet EU.

BENEFICIARIO: William Armando Muñoz Rodríguez.
(C.C. 1077083668)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 16 de febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000192372 a nombre del señor William Armando Muñoz Rodríguez de fecha **03-02-2022** por valor de **\$3.382.251,00**, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0195

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190587

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 26-10-2021

VALOR: \$375.000.00

CONSIGNANTE: Diana Marcela Puentes Amezquita.

BENEFICIARIO: Rosa Eliana Meriño Hernández
(C.C. 49715128)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190587 a nombre de la señora Diana Marcela Puentes Amezquita de fecha **26-10-2021** por valor de **\$375.000,00**, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0194

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192135

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 21-02-2022

VALOR: 156.704.00

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

BENEFICIARIO: María Fernanda Mejía Pacheco
(C.C. 1075690117)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de Febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000192135 a nombre de la señora María Fernanda Mejía Pacheco de fecha **21-02-2022** por valor de \$156.704,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0193

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192097

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 18-01-2022

VALOR: 57.161

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

BENEFICIARIO: Yon Alexander Niño Bottia
(C.C. 1007635387)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 18 de Febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000192097 a nombre del señor Yon Alexander Niño Bottia de fecha **18-01-2022** por valor de \$57.161,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0192

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192048

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-01-2022

VALOR: 37.759

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

BENEFICIARIO: Carlos Andrés Luque Martin
(C.C. 1076240648)

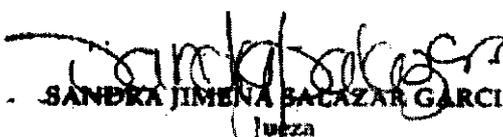
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 16 de Febrero pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000192048 a nombre del señor Carlos Andres Luque Martin de fecha **13-01-2022** por valor de \$37.759,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2021-01-069847
(16-02-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Cesar Augusto Chavarro Medina como titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2021-01-077550
(18-02-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Alvaro Rubiano Parra como titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2021-01-081667
(21-02-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Fabian Alfonso Castro Castillo como titular de derechos litigiosos para efectos del registro de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 07
DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA